

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo por Alimentos                      |
| <b>Demandante</b>  | MARIVEL MUNOZ MUNOZ                          |
| <b>Demandado</b>   | JORGE ELIECER RAMIREZ NAVARRO                |
| <b>Radicado</b>    | No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00612- 00      |
| <b>Procedencia</b> | Reparto                                      |
| <b>Instancia</b>   | Única  |
| <b>Providencia</b> | Auto de Desistimiento Tácito No. 653         |
| <b>Decisión</b>    | Declara Desistimiento Incidente Solidaridad. |

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

*"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Este Despacho por auto del 5 de febrero de 2020, notificado por estados del 7 de febrero siguiente, dispuso el requerimiento de la parte ejecutante, a fin que gestionara el oficio No. 1034 de 2019 mediante el cual se le notifica a la empresa incidentada la apertura del presente trámite.

Se advierte que a la fecha, transcurrido mucho más del termino de treinta (30) días concedido en la norma en cita, la parte ejecutante no ha cumplido con dicha carga procesal; por lo cual encuentra este Despacho procedente y necesaria la declaratoria del desistimiento tácito en lo que respecta al Incidente de Solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, en relación al INCIDENTE DE SOLIDARIDAD admitido mediante auto del 30 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c56ebcc08b9ff292d2bf175fcc5b1c8f31ce726a359c4643b5543213ef9bf**

Documento generado en 08/08/2022 10:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>